



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 361

RADICADO N° 2015-00541-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por economía procesal, se dispone oficiar a TRANSUNIÓN a fin de que se sirvan certificar sobre los productos activos que tiene la parte aquí demandada HÉCTOR DARÍO PANIAGUA GÓMEZ en las entidades Bancarias o Financieras del país.

Conocida esta información la parte actora determinará el número de cuentas bancarias o productos a embargar conforme lo dispone el Art. 83 inciso final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 262/2015/00541/00
26 de marzo de 2021

Señores
TRANSUNIÓN
Bogotá D.C.

ASUNTO: REQUERIMIENTO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES JUBILEE S.A.S. S.A.S.
NIT. 800.217.154-0
DEMANDADO: HÉCTOR DARÍO PANIAGUA GÓMEZ CC. 71.719.923
RADICADO: 05360-40-03-001-20015-00541-00

Respetados señores,

Me permito comunicar que dentro del proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, se ordenó oficiarles a fin de que se sirvan certificar sobre los productos activos que tiene la parte aquí demandada HÉCTOR DARÍO PANIAGUA GÓMEZ en las entidades Bancarias o Financieras del país.

Lo anterior se requiere para que la parte actora pueda obtener información sobre cuentas bancarias o productos a embargar conforme lo faculta el Art. 83 inciso final del C.G.P.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes arriba señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML